



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1146/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002274, Ent. N° 1656/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) relacionadas con la ampliación del Llamado N° 18/2019 para la compra de harina de trigo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 155/019 de fecha 19/11/20219 la Dirección Ejecutiva de la UCA adjudicó el llamado de referencia a favor de MOLINO RÍO URUGUAY S.A, de acuerdo a detalle de Anexos I a II, por hasta la cantidad máxima de \$16.598.614 (impuestos incluidos y a valores de las ofertas), la que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, de conformidad a los dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares en la cláusula 2.1 (condiciones específicas);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 19/2020 de fecha 09/01/2020, acordó cometer la intervención del gasto por hasta la suma total de \$ 16.598.614 (impuestos incluidos y a valores de oferta), la que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, a los Contadores Auditores y/o Delegados destacados en los siguientes Organismos y por los montos discriminados con impuestos incluidos, a saber: Presidencia de la República: \$ 4.261; MDN \$ 12.963.510; M.I. \$ 773.613; MIDES \$ 1:269.411; UDELAR \$ 28.406; INAU \$ 845.623, ASSE \$ 518.496, Instituto Nacional de Inclusión Adolescente, \$ 195.294, a favor de Molino Rio Uruguay S.A, según detalle adjunto, previo control de su imputación en el Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 18.244;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución de UCA N° 92/2020 de fecha 02/06/2020, teniendo en cuenta que el referido llamado se adjudicó por el período de un semestre el cual se encuentra próximo a finalizar, se resolvió extender el plazo convocado para la adquisición de harina de trigo, por el período de tres meses, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula N° 13 del Pliego de Condiciones Particulares, "Plazo de ejecución del Llamado", en virtud que no se han agotado las cantidades adjudicadas;

4) que asimismo, en razón de que las necesidades proyectadas de los Organismos adquirentes para el próximo cuatrimestre superan en algunos ítems los saldos actuales y contando con la previa conformidad de la firma adjudicataria, la Unidad Centralizada de Adquisiciones, por Resolución N° 161/2020 de fecha 03/09/2020, rectificada por Resolución N° 169/2020 de fecha 14/09/2020, amplió las cantidades adjudicadas del referido Llamado para el ítem "Harina de Trigo 0000" según detalle que surge en los Anexos I a II adjuntos, por un total de \$1.920.483, de acuerdo con la siguiente demanda por Organismo: Administración de Servicios de Salud del Estado \$ 225.300, Presidencia de la República \$ 1.485, Ministerio de Defensa Nacional \$ 1.083.278, Ministerio del Interior \$ 197.505, Universidad de la República \$ 9.467, Instituto del Niño y Adolescente \$ 329.194, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 74.254;

5) que este Tribunal por Resolución N° 2066/2020 de sesión de fecha 14/10/20 acordó cometer a los Contadores Auditores y o Delegados de los Organismos demandantes la intervención del gasto emergente de la ampliación por el monto de \$ 1.920.483, previo control de su imputación en el objeto;

6) que por Resoluciones N° 264/2020 y 80/2021 de fechas 30/12/2020 y 26/03/2021, la UCA extendió el plazo de llamado por un período de tres meses y un período de dos meses, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula N° 13 del Pliego de Condiciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

Particulares, "Plazo de ejecución del Llamado", en virtud de no haberse agotado las cantidades adjudicadas;

7) que en la oportunidad, la UCA gestiona una segunda ampliación del presente llamado, al amparo del artículo 74 del TOCAF, por hasta 70% del ítem "harina de trigo 000" y, el traspaso de saldo de harina de trigo 000 a 0000, el cual asciende a 107.426 kilos, a los efectos de mantener la vigencia del llamado y evitar el desabastecimiento de los Organismos participantes del mismo;

8) que con fecha 09/04/2021 el adjudicatario MOLINO RÍO URUGUAY S.A. prestó su conformidad para proceder con la ampliación y el traspaso de saldo, de acuerdo a lo solicitado por la UCA;

9) que el Grupo de Compras de la UCA con fecha 22/04/2021 informó que el traspaso de la variedad de harina 000 a 0000 se realiza en aplicación de lo dispuesto por la Cláusula 2.1 "Condiciones Específicas" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, y, mantiene las conclusiones del análisis de fecha 29/12/2020 en donde estableció que los precios actualizados de llamado resultan convenientes, de acuerdo al relevamiento de precios del mercado;

10) que por Resolución de UCA N° 106/2021 de 26/04/2021, se dispuso, al amparo del artículo 74 del TOCAF y de la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares - Documento A, el traspaso del saldo de la variedad 000 a 0000 y la ampliación de las cantidades adjudicadas, según el detalle de los Anexos I y II, los que forman parte de la presente Resolución, en pesos uruguayos y a valores de las ofertas, por el plazo de dos meses o hasta tanto se resuelva la adjudicación de la Licitación Pública N°56/2020, lo que ocurra en primer lugar y "remitir al Tribunal de Cuentas para la intervención que le compete";

11) que el Anexo II de la Resolución relacionada precedentemente discrimina las variedades, cantidades y montos a adjudicar



TRIBUNAL DE CUENTAS

por Organismo, a saber: Presidencia de la República: 33 kgs. por \$976; Ministerio de Defensa Nacional: 199.300 kgs. por \$4.677.899; Ministerio del Interior: 1.455 kgs. por \$38.519; Ministerio de Desarrollo Social: 48.588 kgs. por \$1.437.719; Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay: 5.275 kgs. por \$156.087 y Administración de los Servicios de Salud del Estado: 4.130 kgs. por \$120.200, ascendiendo las cantidades ampliadas a 258.771 kgs por \$6.431.401;

12) que la Resolución precedente fue publicada en los sitios web de UCA y de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 28/04/2021, y se procedió con la notificación de los Organismos demandantes y del adjudicatario;

13) que lucen constancias de disponibilidad de crédito otorgadas por los Organismos demandantes, para atender el gasto resultante de la presente ampliación del llamado;

CONSIDERANDO: **1)** que las extensiones del plazo del llamado dispuestas por Resoluciones de UCA Nos. 264/2020 y 80/2021 de fechas 30/12/2020 y 26/03/2021, respectivamente, se encuentran amparadas en la Cláusula N° 13 del Pliego de Condiciones Particulares, "Plazo de ejecución del Llamado", por lo que las mismas no merecen objeciones legales;

2) que, por otra parte, la ampliación dispuesta en la oportunidad encuadra dentro de las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF en razón de que el aumento no supera el 100% de las prestaciones objeto del contrato, respeta las condiciones y modalidades del mismo, cuenta con la conformidad previa del adjudicatario y ha sido aprobada por las autoridades competentes;

3) que asimismo, el traspaso de la variedad de harina 000 a 0000 se encuentra amparado en lo dispuesto por en la Cláusula 2.1 "Condiciones Específicas" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, que establece que *"Las cantidades por variedad y/o zona, de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

estar referidas, son indicativas de la preferencia inicial de los Organismos, sin perjuicio de que puedan las mismas variar al momento de la adjudicación o durante la ejecución del contrato, sin superar la cantidad máxima prevista en el Objeto”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a las extensiones del plazo oportunamente dispuestas (Resultando 6) ni al traspaso del saldo de la variedad de harina 000 a 0000 (Resultando 10);
- 2) Cométese a los Contadores Auditores y/o Delegados, según corresponda, la intervención del gasto de hasta la suma total de \$6.431.401 (impuestos y fletes incluidos), derivado de la segunda ampliación del llamado a favor de MOLINO RÍO URUGUAY S.A., de acuerdo al detalle por Organismo consignado en el Anexo II de la Resolución que dispuso la ampliación (Resultando 10), previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comuníquese a los Contadores Auditores y/o Delegados en los distintos Organismos (Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y Administración de los Servicios de Salud del Estado);
- 4) Devuélvase.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Toubner
Secretaria General